

	Págs.	
SCVS-INC-DNCDN-2019-0015 Emitese el Instructivo sobre Sociedades de Interés Público.....	37	y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:		Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
SCPM-DS-2019-52 Suspendese el cómputo de los plazos y términos, tanto para los ciudadanos como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos e investigativos que se sustancian en los distintos órganos de la SCPM.....	39	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Alausi: Sustitutiva para organizar, regular y controlar los estacionamientos de vehículos de servicio público y comercial.....	40	Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el tercer Registro Oficial Suplemento N° 483 de 20 de abril de 2015, en su artículo 9 reformó el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo señalando que el empleador deberá: “Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan”;
004-3R-GADM-AA-2019 Cantón Antonio Ante: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta la jubilación patronal	46	Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, dispone: “Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral”;

No. MDT-2019-258

Abg. Andrés Vicente Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a toda persona el derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; y, a que la persona titular de los datos solicite al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras

Que, el artículo 542 del Código del Trabajo, establece sobre las atribuciones de las Direcciones Regionales de Trabajo;

Que, en el artículo 545 del Código del Trabajo, se establecen las atribuciones de los inspectores del trabajo relacionadas con su potestad de precautelar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y trabajadores;

Que, el artículo 628 del Código del Trabajo, prescribe: “Caso de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia”; y, que para su aplicación se tomarán en cuenta las circunstancias y gravedad de la infracción del trasgresor;

Que, el artículo 631 del Código del Trabajo, establece que tienen competencia para la imposición de multas y sanciones las autoridades del trabajo, dentro de su respectiva jurisdicción y de las funciones que les están encomendadas en el Código del Trabajo;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: “Competencia normativa de carácter

administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, publicado en el Registro Oficial Nro. 104, de 20 de octubre de 2017, el Ministerio del Trabajo expidió el Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al señor abogado Andrés Vicente Madero Poveda, como Ministro del Trabajo;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REGISTRO OBLIGATORIO DE LA INFORMACIÓN DE CONTRATOS Y ACTAS DE FINIQUITO, EN LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Art. 1.- Se concede la prórroga de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, a todos aquellos empleadores que hubiesen realizado nuevas contrataciones a partir del mes de agosto del presente año, a fin de que puedan realizar el registro de la información de las personas trabajadoras en el Sistema Único de Trabajo-SUT.

Art. 2.- Se concede la prórroga de treinta (30) días desde la vigencia del presente acuerdo, a todos aquellos empleadores que hubiesen terminado una relación laboral a partir del mes de agosto del presente año, a fin de que puedan elaborar y registrar las actas de finiquito y su respectiva constancia de pago en el Sistema Único de Trabajo-SUT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El plazo señalado en los artículos del presente acuerdo, podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de octubre de 2019.

f.) Ab. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE CONSULTAS**

SEPTIEMBRE 2019

**SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

OF. PGE. N°: 05981 de 27-09-2019

**CONSULTANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

CONSULTA:

¿El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, debe aplicar la última parte del primer inciso del artículo 341 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?, el mismo que aún menciona al FONSAT, institución que se encuentra extinta, luego que el SPPAT, pasó a ofrecer el mismo servicio estatal, mediante Decreto Ejecutivo de creación Nro. 805, del 25 de noviembre del 2015 (...)

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo a las disposiciones transitorias Tercera y Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 805 que creó el SPPAT, a dicha entidad, que subrogó al extinguido FONSAT, le corresponden los recursos previstos en la parte final del primer inciso del artículo 341 del RGLOTTTSV, asignados al extinguido FONSAT, esto es el 4% destinado a gastos operativos, administrativos y de funcionamiento del referido servicio público.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, es de responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN

OF. PGE. N°: 05891 de 20-09-2019

**CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA DE
FÁRMACOS, EN LIQUIDACIÓN (ENFARMA EP)**

CONSULTAS:

1.- Si los activos no cubren la totalidad de pasivos, es decir, si por falta de activos o liquidez no se pudiera cubrir todos los pasivos, y al no existir norma que sirva de fundamento para la suscripción de un acta de carencia, ¿cómo se daría cumplimiento a la extinción de la persona jurídica ENFARMA EP en liquidación?

2.- En relación con la pregunta anterior, ¿si los activos de la empresa pública no cubren la totalidad de los pasivos, debería suscribirse un acta de carencia de patrimonio, conforme lo determina el artículo 389.12 de la Ley de Compañías, como norma supletoria a la Ley Orgánica de Empresas Públicas?